



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 181-2018

RECORRENTE: INGENIERÍA MOSMAR, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°124-2018 de 9 de noviembre de 2018, por medio del cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2018-5-34-0-04-CM-003301, emitido por el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 005-Pleno/TACP de 03 de enero de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, al Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación, disposición legal amparada en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Tiene su génesis el día 1 de noviembre de 2018, en donde el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No. 2018-5-34-0-04-CM-003301, cuales debían ser presentadas en el departamento de compras, el día 9 de noviembre de 2018, en horario de 8:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., y seguidamente en el mismo sitio, el acto de apertura de propuestas, desde las 10:01 p.m., en adelante, para la **"compra de materiales de construcción para mejoras de viviendas en el corregimiento"**, con un precio de referencia de **veintinueve mil novecientos trece balboas con 67/100 (B/.29,913.67)**.

21



Posteriormente, el día 9 de noviembre de 2018, el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO** publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono “cuadro de propuestas presentadas”, donde se detalla a los proponentes, sus ofertas, y una breve descripción de las especificaciones técnicas de lo propuesto, entre otros aspectos.

El mismo día antes descrito, la entidad administrativa, publicó en el portal electrónico denominado “Panamá Compra” el Cuadro de Cotizaciones N°124 de 9 de noviembre de 2018, por el cual se adjudicó a la empresa **VENTAS MIRANDA, S.A.**, por un monto de veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y siete balboas con 40/100 (**B/.28,457.40**) del acto público N° 2018-5-34-0-04-CM-003301, para el “**compra de materiales de construcción para mejoras de viviendas en el corregimiento**”.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, el día 20 de noviembre de 2018, el Licenciado Juan Malivern Fernandez, actuando como apoderado especial de la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., interpuso ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°124-2018 de 9 de noviembre de 2018, por el cual se adjudicó el acto público N°2018-5-34-0-04-CM-003301, ya citado, proferido por el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**. (recurso de impugnación visible de fojas 011-013 del expediente del Tribunal).

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.158-2018/TACP de 20 de noviembre de 2018, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 207, 208 y s.s., del Decreto Ejecutivo No.40 del 10 de abril de 2018, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado Juan Malivern Fernández, resolución que fue publicada el día 23 de noviembre de 2018, en el portal electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de dos (2) días hábiles, el informe de conducta acompañado del expediente administrativo.

IV. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Mediante memorial proferido por el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, remitió informe de conducta dentro del término establecido por la ley, en el que hace un recuento de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad. (Visible a folios 039 a 042 del expediente del Tribunal).

Que mediante informe de trámite de 30 de noviembre de 2018, se deja constancia de las actuaciones anteriormente descritas, así como la ausencia de alegaciones de terceros. (Folio 045 del expediente jurídico).



V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conocida la pretensión del recurrente y los argumentos de la entidad, plasmados a través del Cuadro de Cotizaciones 124-2018 de 9 de noviembre de 2018, nos corresponde poner fin a la controversia, confirmando lo efectuado por la entidad; anulando el acto público por considerarlo que ha vulnerado derechos de las partes; revocándolo y restableciendo el derecho vulnerado o, declarándolo desierto por considerar que se ajusta a algunas de las consideraciones que contempla el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, en donde la adjudicación de la oferta debe recaer sobre aquella de menor precio y que además cumpla con todas las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas del pliego de cargos, procederemos a realizar el análisis de las diferentes propuestas empezando con la de menor precio y de ser necesario, las consecuentes en su orden de prelación, hasta encontrar a aquella que sea la más ventajosa para el Estado, de conformidad a las reglas recogidas en los términos de referencia y aceptadas por los participantes.

Establecido el presente régimen normativo como rector del acto, el Tribunal procede entonces a reproducir el contexto normativo establecido por el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico, con fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes, identificándose dentro de los documentos habilitantes obligatorios y condicionantes los siguientes:

N°	Nombre Documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	Si
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea sujeta por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Si
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si

91



5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si
Otros Requisitos		
1	FORMULARIO DE PROPUESTA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.	No
2	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO VIGENTE EN CASO DE PERSONA JURÍDICA O COPIA DE CEDULA EN CASO DE SER PERSONA NATURAL.	Si
3	PAZ Y SALVO VIGENTE DEL MUNICIPIO DE RENACIMIENTO.	Si
4	PAZ Y SALVO VIGENTE DEL MUNICIPIO DONDE ESTÁ INSCRITA LA EMPRESA.	Si
5	DESGLOSE DE COSTOS Y ACTIVIDADES FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.	Si
6	FORMULARIO "CARTA DE INTENCIONAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL", EN TAL CASO DE QUE PARTICIPE UN CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL, DEBIDAMENTE NOTARIADA.	Si
7	SE SUGIERE A LOS PROPONENES QUE ENTREGUEN EN FORMATO PDF (DIGITALIZADOS EN UNIDAD DE CD O USB), TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN ENTREGADOS DE FORMA FÍSICA PARA CONTRIBUIR CON LA SERENIDAD EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN.	Si

Por lo anterior, iniciamos el análisis de la oferta de la empresa VENTAS MIRANDA, S.A., quien propuso la suma de veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho balboas con 40/100 (B/.27,758.40); legajo que reposa a folios 491 a la 507; del estudio de la documentación aportada se observa que incumple con el requerimiento establecido en el numeral 5 dentro de otros requisitos, mismo que solicito “Desglose de costos y actividades firmadas por el representante legal”; documento que no fue aportado dentro de la propuesta por lo que incumple con lo requerido dentro del pliego de condiciones del acto público N°2018-5-34-0-04-CM-003301, por lo que se procede con el estudio de la segunda propuesta de menor precio.

Siendo la empresa INGENIERIA MOSMAR, S.A., quien propuso el monto de veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y siete balboas con 48/100 (B/.28,457.48); propuesta que al ser verificada de la siguiente manera: certificado de registro de proponente emitido por el Registro Público (folio 463); paz y salvo de renta emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (folio 464); paz y salvo de la Caja de Seguro Social (folio 465); aviso de operación (foja 466); carta de garantía (folio 467); cédula de identidad personal del representante legal de la empresa (folio 468); constancia de inscripción de registro empresarial emitido por AMPYME (folio 469); certificado de existencia de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (folio 470); paz y salvo emitido por la Tesorería Municipal de Panamá (foja 471); paz y salvo de Tesorería Municipal de Renacimiento (foja 472); declaración jurada de no incapacitado para contratar con el Estado (foja 473); declaración jurada de medida de retorsión (foja 474); desglose de costos y actividades debidamente firmado (foja 475); formulario de propuesta (foja 476); certificado de existencia de proponente emitida por el Registro Público (foja 463); luego de determinar el cumplimiento de los documentos obligatorios, así como las especificaciones técnicas requeridas dentro del acto público de selección de contratista N°2018-5-34-0-04-CM-003301.

7



Por ser la propuesta de menor precio que cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos y los términos de referencia del presente acto público, razón por la cual procederemos a revocar lo actuado por la entidad administrativa y restablecer el derecho vulnerado adjudicando a la empresa INGENIERIA MOSMAR, S.A.

Por último, en lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento realizado en la Secretaría General de este Tribunal.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°124-2018 de 9 de noviembre de 2018, por la cual se le adjudicó a la empresa **VENTAS MIRANDA, S. A.**, quien propuso la suma de veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho balboas con 40/100 del acto público N° 2018-5-34-0-04-CM-003301, para la “**compra de materiales de construcción para mejoras de viviendas en el corregimiento**”.

SEGUNDO: ADJUDICAR a la empresa **INGENIERIA MOSMAR, S.A.**, en virtud que se hace meritoria debido a que se ajusta con todos los requerimientos documentales y técnicos solicitados dentro del acto de selección de contratista N°2018-5-34-0-04-CM-003301.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante de la fianza presentada mediante Cheque Certificado N°005754 de 19 de noviembre de 2018, emitida por Global Bank, a orden de TACP /Contraloría General de la República, por la suma de dos mil ochocientos cuarenta y seis balboas con 00/100 (B/.2,846.00).

CUARTO: DEVOLVER al **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, contentivo de un (1) tomo, integrado por 518 folios útiles y su correspondiente índice.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

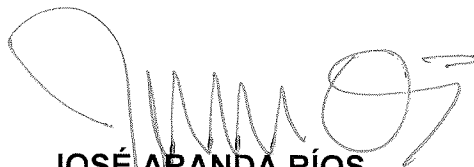
SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

27

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°181-2018, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Numeral 13 del artículo 2, 52, 66, 136, 145, 146 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018; Artículos 207, 208 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


ALBERTO VASQUEZ
Secretario General



m/ps/JAR